



Proceso EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA
Radicado 683852042001- 2022-00143
Demandante EDUARDO PARDO MORALES
Demandado LINDERMAN HERNANDEZ QUINTERO

Constancia: Al Despacho de la señora Juez informando que parte demandante presenta memorial indicando el desistimiento total de la demanda. Sírvase Proveer.

Landázuri, 11 de mayo de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe anterior y verificando el memorial presentado, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes*” siendo procedente el desistimiento solicitado.

Sin embargo, en concordancia con el artículo 316 ibídem, (...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...) 4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.** De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Negrilla del despacho)

Así las cosas, en vista de que el desistimiento solicitado no es condicionado a no ser condenado en costas y perjuicios, se corren el respectivo traslado por el término de Tres (03) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre las costas y perjuicios o lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 12
DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO